

## COMUNICADO DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID EN RELACIÓN AL REAL DECRETO 46/2022 DONDE SE ESTABLECE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN SOCIO SANITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

En relación a la cualificación profesional, publicada en el Real Decreto 46/2022 de 24 de enero de 2022, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid comunica y manifiesta las siguientes cuestiones:

- Que en virtud de todos los acontecimientos sucedidos en las residencias de mayores a partir de enero de 2020 hasta la fecha, debido a la pandemia por Covid-19, que actualmente cifran el número de fallecimientos en estos centros en más de 30.000 personas usuarias de estos servicios, así como las graves consecuencias sucedidas en los mismos, derivadas del aislamiento de los/as usuarios/as, los procesos de confinamiento en las propias habitaciones, la restricción de las visitas del entorno sociofamiliar de las personas usuarias y la ausencia de personal de atención directa de estas personas y, por lo tanto, de sus necesidades, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid **considera del todo inadecuado** el establecimiento de una formación, y posterior categoría profesional, que devalúe la actual atención que reciben las personas que residen en centros residenciales. La compleja situación vivida en los centros residenciales ha tenido muchas lecturas y diversos puntos de vista, pero todas las instituciones, profesionales y agentes intervinientes en este ámbito, coinciden en que una de las medidas necesarias para que no vuelva a suceder una situación como ésta es la **profesionalización de los servicios** y, por lo tanto, de los/as profesionales que intervienen en los procesos de cuidado de estas personas, por lo que la inclusión de esta figura profesional no hará más que devaluar la atención de un ámbito ya de por sí carente de profesionales disponibles y de servicios de calidad.
- Uno de los aspectos más abordados desde que se iniciara la crisis por Covid-19 en los centros residenciales ha sido la necesidad de un cambio de modelo de atención residencial, puesto que el actual no se ajusta a las necesidades de las personas usuarias. La actual tendencia en materia de cuidados apuesta por una personalización e individualización de la atención, una puesta en valor de la dignidad de la persona y una profesionalización y especialización del ámbito de la gerontología que garantice una atención de calidad y adaptada a las necesidades reales de las personas usuarias. Por lo tanto, la incorporación de una categoría profesional cuya carga formativa sea inferior a la de los/as profesionales que actualmente intervienen en los centros residenciales, difícilmente contribuirá a la consecución de estos objetivos. En cualquier caso, esto provocará el efecto contrario, la presencia de profesionales menos formados/as y/o especializados/as, indiscutiblemente tendrá una **repercusión negativa en la calidad de vida de las personas** que residen en los centros residenciales. De la misma forma, y puesto que en los contenidos de la formación se hace alusión a los modelos de Atención Centrados en la Persona, nos parece una incongruencia que una formación que tiende a debilitar la profesionalización del sector residencial, incluya, y en algunos aspectos se haga responsable, de la implantación de los principios y valores de un enfoque que nada tiene que ver con el negativo impacto que esta categoría profesional va a tener en el ámbito residencial.
- Tras la revisión del Real Decreto 46/2022 detectamos que la unidad de competencia dirigida a *supervisar recursos organizativos vinculados a prestaciones*

*socioemocionales y rehabilitantes*, es una competencia actualmente desarrollada por parte de los/as profesionales del Trabajo Social, considerando la inclusión de las mismas en esta formación y posterior categoría profesional, una **incursión en las competencias propias del Trabajo Social** en este ámbito.

- Tras revisar el apartado relativo a la Información utilizada o generada, en los mismos se hace alusión a la *Historia Social*. La Historia Social, tal y como recoge el Código Deontológico del Trabajo Social, aprobado de forma unánime en Asamblea General Extraordinaria el 9 de junio de 2012, es un **instrumento específico de la profesión del Trabajo Social**, en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación. La alusión a un instrumento específico de una profesión y una disciplina académica como el Trabajo Social, nuevamente supone una **intrusión profesional** a nuestra disciplina.
- El criterio de realización citado como *coordinación con un servicio jurídico externo, cuando la persona no tiene familia conocida que resuelva sus necesidades legales*, actualmente es una competencia exclusiva de los/as profesionales del Trabajo Social, que va en la línea de los contenidos y principios aportados por la Ley 8/2021 y en la que se hace imprescindible la intervención por parte de un/a profesional del Trabajo Social en el establecimiento de las medidas de apoyo necesarias de la persona usuaria, como se desprende de la situación citada en este apartado. Este criterio de realización nuevamente supone una **situación de invasión de las funciones profesionales de los/as Trabajadores/as sociales y la disciplina de su profesión**.
- La realización profesional definida como *favorecer la atención psicosocial a la persona usuaria en la realización de las otras actividades programadas en el centro, garantizando que se facilita la máxima autonomía y participación activa posible de la persona usuaria en las mismas*, así como la denominada *supervisar la organización de las actividades de apoyo y estimulación que se da a la comunicación de las personas usuarias, favoreciendo su desenvolvimiento diario y su relación social*, nuevamente son tareas asociadas al Trabajo Social y a los/as profesionales que conforman esta disciplina, **tratándose de nuevo de una incursión en las funciones profesionales de los/as Trabajadores/as Sociales**.
- En relación a los contenidos de la misma, detectamos que el *Módulo 5 - Ley de Dependencia aplicada a la supervisión en atención a la dependencia*, incluye contenidos como *Evolución e historia de los Servicios Sociales. Desarrollo de la Ley de Atención a la Dependencia*. Recordemos que los/as trabajadores/as sociales son el/la profesional de referencia de los Servicios Sociales y, por tanto, la formación de estos/as profesionales en contenidos propios de la disciplina del Trabajo Social **supone, una vez más, un entrometimiento en las características propias de la formación de la disciplina del Trabajo Social**.
- El criterio de evaluación consistente en *describir las necesidades relacionales, psicosociales y emocionales de personas usuarias, teniendo en cuenta: los intereses personales, el nivel cultural, el estado de salud, las necesidades de relación y comunicación individuales, el momento de su proceso de adaptación, entre otros*, supone

la evaluación de competencias propias del Trabajo Social en los centros residenciales, por lo que **de nuevo consideramos se está cometiendo una situación de invasión en la disciplina del Trabajo Social y sus funciones.**

- Por último, y aunque se trata de un aspecto que no se encuentra relacionado de forma directa con el Trabajo Social, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid determina que no es adecuada la inclusión de una categoría profesional que sustituya o adquiera funciones que son competencia exclusiva de otras disciplinas sanitarias. Este hecho no hará más que debilitar aún más nuestro actual sistema residencial y de cuidados, alejándonos de objetivos tan importantes para el ámbito de la gerontología como son el aumento de la calidad de vida de las personas usuarias, el fomento de la participación de las personas usuarias y la potenciación de la dignidad en el trato y en el cuidado. Por todo ello, **nos sumamos a la reivindicación iniciada desde Colegios, Sindicatos y Asociaciones Profesionales que instan a revocar esta formación.**

Madrid, a 8 de febrero de 2022